

# Boletín Oficial

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Concluidas las sesiones preparatorias celebradas por la Comisión mixta designada por Orden de este Departamento, fecha 4 de los corrientes, para la propuesta de administración y régimen del contingente de carnes congeladas establecido por Decreto de 30 de Enero último, recogiendo las aspiraciones de los representantes del interés privado y armonizándolas con el de la Administración y el general que dió lugar a la implantación del sistema,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, tanto los importadores como los fabricantes de embutidos legalmente establecidos, deberán remitir ante este Departamento la documentación siguiente:

a) Los importadores habituales justificarán sus importaciones realizadas durante el año 1933, base del contingente, mediante la aportación de certificados de Aduanas acreditativos de tales importaciones, quedando exceptuados de cumplir tal requisito si ya lo hubieran hecho con anterioridad, si su documentación obrase en este Ministerio.

Al propio tiempo, enviarán relación jurada de las ventas efectuadas a los fabricantes de embutidos durante el segundo semestre de 1933 y primero de 1934, con especificación de la fecha de venta y número de kilos servidos a cada industrial.

b) Los fabricantes de embutidos remitirán en el mismo período de tiempo, relación jurada especificando las cantidades compradas a cada importador durante el segundo semestre de 1933 y primero de 1934, especificando asimismo la fecha de las compras y el número de kilos adquiridos en cada una de ellas, debiendo acompañar estos justificantes con aquellos otros que acrediten se encuentran al corriente en el pago de la contribución que les corresponda tributar, y que se hallan legalmente establecidos para la fabri-

cación de embutidos con carne congelada.

c) Finalmente, tanto los importadores habituales como los nuevos y los fabricantes de embutidos, cursarán en el mismo plazo instancias razonadas solicitando participación en el 10 por 100 de reserva, si para ello hubiera razones justas que deberán constar en la propia instancia.

2.º La falsedad de los datos consignados en los documentos exigidos por el apartado precedente, llevará aparejado para los importadores la pérdida del derecho a licencias de importación, y para los fabricantes la de la cesión de carne congelada obligatoria por parte del importador.

3.º La validez de las licencias que se expiden para importar carne congelada será trimestral, concediéndose en cada período del año la cuota que a juicio de la Comisión mixta constituida en Comisión gremial se estime conveniente y compatible con el interés general de la Administración.

Madrid 27 de Febrero de 1935.—  
P. D., Tomás Sierra.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del día 28 de Febrero).

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas  
CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Dionisio de Hoyos Abia, vecino de Palencia, por instancia de fecha 8 de Julio de 1933, en que manifiesta:

«Que cumpliendo lo establecido en la Orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 4 de Marzo de este año, notificada el 20 del mismo mes, relativa a la ampliación de 6.200 litros por segundo del río Carrión, en término de Palencia, con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado de dicha ciudad, sobre el caudal ya en uso e inscrito en el Registro oficial de aprovechamientos de aguas por la orden ya citada, y que es de 2.300 litros por segundo, derivados del mismo río y con idéntico destino.

Solicita la ya referida ampliación de 6 200 litros por segundo, derivados del río Carrión y para los usos designados, conforme a lo establecido en el Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Asimismo se solicita, por analogía con los casos previstos en el artículo 19, párrafo b) del citado Real decreto, y en el párrafo 20 del artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se prescinda del período de presentación de proyectos en competencia.

Se acompaña a la presente instancia el proyecto por duplicado, y no se hace de la carta del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público por no haber lugar a tales obras.»

Resultando que en consecuencia de otro expediente incoado por el peticionario, en 13 de Octubre de 1930, en que solicitaba la inscripción en los Registros oficiales del aprovechamiento de aguas derivado del río Carrión, denominado de las «Once Paradas», en término de Palencia, fué dispuesto por Orden ministerial de 4 de Marzo de 1933 lo siguiente:

«Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se ordene la inscripción solicitada con las siguientes características:

Nombre del usuario, D. Dionisio de Hoyos Abia.

Corriente de que se deriva, río Carrión.

Término municipal en que radica la toma, Palencia.

Volumen de agua asignada, 2.300 litros por segundo.

Salto utilizado, 2'80 metros.

Objeto del aprovechamiento, usos industriales.

Título en que se funda el derecho al agua, prescripción acreditada con información posesoria.

2.º Que se imponga la condición de que la Administración se reserva el derecho de obligar al interesado a que en el momento en que ella le estime oportuno construya a su costa y en el plazo y con las condiciones que se le fijan, un módulo en la toma que limite el caudal derivado al que se reconoce en la inscripción.

3.º Que se comunique al peticionario que en el plazo de seis meses,

a contar desde la fecha en que se le notifique esta resolución, deberá incoar el oportuno expediente de ampliación del aprovechamiento, cuya inscripción se autoriza, a fin de utilizarlo en la forma actual; es decir, para la producción de energía eléctrica, cuyo expediente de concesión deberá ser tramitado con arreglo a lo establecido por las disposiciones vigentes, aunque sin que por analogía con los casos previstos en el artículo 19, párrafo b) del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y en el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se admita la presentación de proyectos en competencia; debiendo advertírsele que transcurrido dicho plazo sin que se incoe el referido expediente, será declarada abusiva la forma actual de utilización del aprovechamiento.»

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado y seguida de tramitación indicada en el Real decreto núm. 33 de 7 de Enero 1927, fué inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Agosto de 1933, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palencia, sin que ninguna reclamación obre en el expediente:

Resultando, que pasado este expediente a informe del Director de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos, ésta manifiesta, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la tercera Sección, lo siguiente: «Con este aprovechamiento se pretende ampliar en 6.200 litros por segundo el caudal de 2.300 litros por segundo que el Ingeniero autor del proyecto manifiesta tiene escrito el peticionario a su nombre.

En los planes de riegos de esta Delegación figura el aprovechamiento casi total del caudal del río Carrión, embalsando al efecto el agua para destinarla oportunamente a riegos. Si, accediendo al deseo del peticionario, se le otorgase el caudal de 6.200 litros que solicita, la Delegación se vería obligada a dejar pasar continuamente sobre el previsto este caudal, lo que supone no em-



balsar por esta causa 140 o 150 millones de metros cúbicos, y esto estimamos no debe hacerse en una cuenca como la del Carrlón, en que hay escasez de agua para regar la zona susceptible de ello, lo que obligará a posibles trasvases que verían agravada su importancia, caso de concederse el caudal que se pide.

Opinamos, por tanto, que no procede accederse a la petición de D. Dionisio de Hoyos Abia, ya que el aprovechamiento que pretende afecta al Plan de obras de la Delegación, y es, a nuestro juicio, incompatible con el mismo.

Ahora bien, si la Superioridad, atendiendo razones de otra índole, quizá el que, según se manifiesta en la Memoria, el peticionario tenía ya ejecutadas las obras al redactar el proyecto que presenta y en funcionamiento la instalación completa, obras todas que, según se desprende de la Memoria, han sido ejecutadas sin autorización ni concesión alguna, cree oportuno legalizar la situación de hecho, cabe conceder el aprovechamiento solicitado siempre que esta concesión se haga con carácter temporal, a título precario, pudiendo darla por caducada el Ministro de Obras Públicas en el momento que lo juzgue conveniente y sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le prive, por las obras que haya realizado en relación con la concesión y por ningún otro concepto. Por el contrario, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 7 de Julio de 1911, modificada por Ley de 24 de Agosto de 1933, tanto el aprovechamiento actual como el que se pretende, este último en el caso de que le sea concedido, estarán obligados al pago del canon que se fije por el Ministro de Obras Públicas, habida cuenta de los beneficios de ampliación, regulación o mejora, conseguidos a consecuencia de las obras hidráulicas ejecutadas por el Estado.

Resultando que, dado conocimiento de este informe al peticionario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, insiste el peticionario en proseguir la tramitación del expediente según escrito que en él obra:

Resultando que la Jefatura de Aguas, de acuerdo con el Ingeniero encargado, estima procede legalizar la situación del aprovechamiento denominado «Once Paradas» en las condiciones en que actualmente está en explotación, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que es favorable el informe de la Abogacía del Estado:

Resultando que, terminada la tramitación del expediente, es cursado para resolución por la Jefatura de Aguas de la Delegación en 14 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que, pedido informe a

la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, en cumplimiento de lo que está ordenado, ésta manifiesta que puede accederse a lo solicitado, otorgándose los 8.500 litros por segundo por un plazo de setenta y cinco años, a título precario, pero respetando siempre su anterior concesión de 2.300 litros, que es de su plena propiedad:

Considerando que ha sido cumplido por el peticionario lo que le fué ordenado por este Ministerio con fecha 4 de Marzo de 1933, en orden a la incoación del expediente, para legalizar el aprovechamiento que viene utilizando en su estado actual:

Considerando que, seguida la tramitación ordenada, ninguna reclamación fué presentada y son favorables los informes emitidos a base de otorgar la concesión a título precario; visto lo informado por la Dirección de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, en relación con los Planes de riegos de la Delegación a base de embalsar con totalmente el caudal del río Carrlón:

Considerando que en tal forma condicionada la concesión, se favorece, sin perjuicio a tercero, los intereses del peticionario, redundando, en consecuencia, en beneficio general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Dionisio de Hoyos Abia para ampliar el aprovechamiento que viene disfrutando, denominado «Las Once Paradas», hasta derivar ocho mil quinientos (8.500) litros de agua por segundo del río Carrlón, en término municipal de Palencia, con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª La coronación de la presa, así como de la presa de aliviadero deberá conservarse en su situación actual, instalando una placa en sitio visible del edificio, con indicación de la fecha de colocación y la referencia que corresponda con relación a la citada coronación. El salto utilizado será de dos metro ochenta centímetros.

3.ª El agua sólo podrá ser destinada al uso para el cual se concede, y cualquier modificación habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

4.ª De acuerdo con el Real decreto de 14 de Junio de 1921, la concesión se hace por un período de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas

con ellas, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establece la ley de Aguas de 1879.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a indemnización por la disminución que pueda sufrir el caudal concedido por esta ampliación, debida dicha disminución al establecimiento de nuevos regadíos con aguas procedentes de obras de regularización, que puedan formar parte de planes del Estado o sus organismos y construidos o auxiliados directa o indirectamente por el Estado.

6.ª La concesión se hace a título precario, pudiendo darla por caducada el Ministro de Obras Públicas en el momento que lo juzgue conveniente, y sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le prive, por las obras que haya realizado, en relación con la concesión, ni por ningún otro concepto.

7.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer el canon de mejora que se fije, según lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911, modificada por Ley de 24 de Agosto de 1933 y Real decreto de 27 de Julio de 1928, por el Ministro de Obras Públicas, así como, en virtud de las disposiciones que se puedan legislar en lo sucesivo sobre esta materia, por causa de los beneficios conseguidos como consecuencia de las obras hidráulicas ejecutadas directa o indirectamente por el Estado.

8.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al interesado a que en el momento que ella lo estime oportuno construya a su costa, en el plazo y con las condiciones que se le fijen, un módulo en la toma que limete el caudal derivado al que la Administración determine.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la Gaceta de Madrid del 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid 18 de Febrero de 1935.— El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

(Gaceta del día 27 de Febrero).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 50

Secretaría.—Negociado 4.º

El señor Presidente de la Junta Administrativa de Villambroz, en oficio de 25 del corriente, comunica que por dicha Junta ha sido recogida una vaca que estaba abandonada en el campo, de las señas siguientes: edad seis a ocho años, alzada regular, pecho morado, negro y herrada de las manos, marcada con dos cortadas de pelo delante del cuadril y una encima.

Se hace público para conocimiento de quien tenga derecho a reclamarla y a los efectos previstos en la Ley de 18 de Abril de 1905.

Palencia 27 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

Servicio de colocación

Disueltas por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 15 del actual las Delegaciones del Consejo de Trabajo, que eran las encargadas de llevar el Registro de aprendizaje, según determinaba el artículo 110 del Código de Trabajo, han pasado esas facultades a las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Con este motivo se recuerda a los patronos que tengan contratados los servicios de obreros, en calidad de aprendices, la obligación que tienen de dar cumplimiento al artículo 76 y siguientes del citado Código, formalizando los contratos de aprendizaje, por escrito triplicado, significando que dichos contratos están exentos de los impuestos del Timbre y Derechos reales.

En las oficinas de esta Delegación (Avenida del General Amor, número 65, 3.º), se entregarán gratuitamente, a quien los solicite, ejemplares triplicados, para poder efectuar, con arreglo a lo dispuesto, los referidos contratos de aprendizaje.

Por los Inspectores del Trabajo se vigilará el exacto cumplimiento de todo lo expuesto, imponiendo a los infractores las sanciones correspondientes.

Palencia 28 de Febrero de 1935.—El Delegado accidental de Trabajo, Fernando Morán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la anterior subasta, se señala el día 12 del próximo mes de Marzo, y hora de las once, para nueva subasta, de la mercancía siguiente:

Lote único: Cincuenta y cinco cuchillos de cocina, con mango de madera. Tasados en 16'50 pesetas.

El expresado género y el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, se halla de manifiesto, los días hábiles, y horas de once a doce de la mañana, en la Secretaría de Juntas Administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.



### Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

#### EDICTO

Don Santiago González, Recaudador de contribuciones en la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

(Continuación)

#### Villaelos de Valdavia

RÚSTICA

Años de 1931 al 1933

Donato Pérez, 48'74 pesetas.  
Gabino Martín, 18'70.  
Ignacio Renedo, 4'65.  
Ladislao Mazuelas, 6'02.  
Pedro Franco, 17'24.  
Sergio Gutiérrez, 43'25.  
Tomás Barga, 1'26.  
Ursicino Barreda, 2'21.

#### Villafrauel

RÚSTICA

Años de 1931 al 1933.

Alcalde de Celadilla, 16'46 pesetas.  
Aquilino Martín, 19'96.  
Antonio González, 4'56.  
Aniano González, 2'35.  
Aquilino Vega, 4'83.  
Agapito García, 1'41.  
Bernardina Mediavilla, 2'49.  
Basilio Diez, 9'49.  
Celestino Mediavilla, 32'61.  
Constantino García, 6'65.  
Cesáreo Franco, 4'83.  
Cándido Terán, 2'49.  
Dionisia González, 14'59.  
Doroteo Franco, 4'03.  
Damiana González, 2'04.  
Eutiquio Calvo, 3'50.  
Eustaquio Alonso, 23'55.  
Eduvigis Franco, 8'82.  
Eduvigis Marcos, 16'83.  
Francisco García, 16'68.  
Florencio González Diez, 26'92.  
Francisco González González, 4'68.  
Facundo Diez Incógnito, 14'34.  
Frutos Rebanal, 2'80.  
Fabriciano González, 5'61.  
Felipe González, 2'22.  
Feliciano y Emilio Alonso, 1'19.  
Gaspar González, 18'66.  
Gregorio Morán Mediavilla, 15'97.  
Ildefonso González, 7'10.  
Juan González Ibáñez, 10'56.  
Julián Puebla, 5'56.  
Justo Franco, 7'46.  
José Fraite, 5'04.  
Luisa González, 16'14.  
Lorenzo Martínez, 7'61.  
Luis Villalba, 26'97.  
Mariano Quijano, 20'23.  
Mariano González, 11'04.  
Nicanora González, 4'86.  
Pedro Herrero, 2'30.

Patricia Ibáñez, 4'65.  
Romana Martín, 34'51.  
Robustiana Treceño, 3'48.  
Simón Francisco, 10'98.  
Sotero Dujo, 0'63.  
Toribio Mediavilla, 3'65.  
Victoriano García, 2'01.

#### Villaluenga de la Vega

RÚSTICA

Emilio Herrero González, 17'06.  
José Puebla, 9'90.

Año 1931

Antonio Alonso Diez, 2'46.  
Manuel Garrán Gil, 13'54.  
Avelino Herrero, 5'31.  
Máximo Leronés, 17'50.  
Palacios Varela, 4'15.  
Francisco Aparicio, 10'80.  
El mismo, 7'75.  
Tomás Calvo, 3'60.  
Tomás Martín, 5'25.  
Mariano Pérez, 3'05.  
José Puebla, 10'10.  
María Ríos, 5'55.

Año de 1932

Antonia Alonso Diez, 1'75.  
Juan Casas Laso, 24'86.  
Román Fernández Herrero, 6'12.  
Manuel Garrán Gil, 14'56.  
Faustino Martínez Lorenzo, 5'19.  
Angel Andrés, 8'82.  
Francisco Aparicio, 8'75.  
Escolástica Caminero, 2'43.  
Eugenio Cofreces, 2'75.  
Tomás Calvo, 3'82.  
Mariano Diez, 1'25.  
Tiburcio Delgado, 2'66.  
Julio Eraso (herederos), 9'42.  
Bonifacio Fernández, 4'50.  
Esteban Fernández, 2'65.  
Félix Fernández, 6'74.  
Isaias González, 0'66.  
Fulgencio González, 5'32.  
Faustino González, 3'24.  
Juan Heras, 0'95.  
Leandro Herrero, 17'03.  
Martina Laso Martín, 2'98.  
Francisco Lozano, 2'95.  
Justo Martínez Alvarez, 24'28.  
Justo Martínez, 4'41.  
Tomás Martínez, 5'53.  
Francisco Martínez, 2'95.  
Rafael Merino (herederos), 3'24.  
Santiago Montes, 1'49.  
Julián Merino López, 3'06.  
Rosalia Ortega Terán, 7'70.  
Mariano Pérez, 3'24.  
José Puebla, 10'65.  
María Ríos, 5'91.  
Rafael Rodríguez, 5'90.  
Ciriaco Ramón Nicolás, 3'56.  
Manuela Vallejo, 1'75.  
Francisco Villalba, 5'91.  
Juan Ruiz (herederos), 15'01.

Año 1933

Antonio Alonso, 1'80 pesetas.  
Román Fernández, 9'06.  
Aquilino González, 14'80.  
Manuel Garrán Gil, 1'21.  
Braulio Gómez Herrero, 2'41.  
Miguel González, 6'96.  
Pascual Martínez, 2'41.  
Faustino Martínez, 9'05.  
Angel Andrés, 8'46.  
Francisco Aparicio, 2'46.  
Escolástica Caminero, 2'75.  
Eugenio Cofreces, 3'92.  
Tomás Calvo, 9'38.  
Nicolás Cofreces, 2'71.  
Tiburcio Delgado, 6'25.  
Benigno del Ejido, 8'96.  
Julián Diez, 18'42.  
Julio Eraso, 4'64.  
Bonifacio Fernández, 6'96.  
Felisa Flores, 6'96.  
Isaias González, 0'68.  
Ildefonso Gómez, 7'30.  
Fulgencio González, 5'43.

Faustino González, (Hros), 3'33.  
Juan Heras, 1'02.  
Leandro Herrero, 16'14.  
Teófilo Luengo, 2'41.  
Martina Laso, 3'05.  
Tomás Lozano, 5'12.  
Francisco Lozano, 3'05.  
Justa Martínez, 23'92.  
Justo Martínez, 4'54.  
Tomás Martínez, 5'75.  
Laureano Martínez, 13'30.  
Nemesio Martín, 4'83.  
Rafael Merino, (Hros.), 3'33.  
Santiago Montes, 1'50.  
Julián Merino, 3'14.  
Rosalia Ortega, 7'73.  
José Puebla, 10'80.  
María Ríos, 6'04.  
Rafael Rodríguez, 6'04.  
Juan Ruiz (Hros.), 15'42.  
Ciriaco Ramos, 1'88.  
Manuela Vallejo, 1'81.  
Francisco Villalba, 6'04.

Año 1934

Antonio Alonso Diez, 1'82 pesetas.  
Domitilo Casas Miguel, 2'42.  
Zacarias Diez, 5'45.  
Juan Fernández, 5'12.  
Román Fernández, 5'21.  
Aquilino Gonzalo, 9'07.  
Manuel Garrán Gil, 14'80.  
Braulio Gómez Herrero, 1'22.  
Braulio González, 0'48.  
Miguel González, 0'49.  
Ricardo Laso Fraile, 2'42.  
Abundio Martínez, 2'42.  
Félix Martínez, 1'82.  
Faustino Martínez, 2'42.  
Adolfo Pérez, 1'21.  
Fernando Rodríguez, 0'48.  
Mariano Tarilonte, 4'59.  
Miguel Andrés, 2'73.  
Angel Andrés, 6'16.  
Francisco Aparicio, 16'92.  
Cayetano Bartolomé, 5'99.  
Narcisca Calvo, 1'50.  
Escolástica Caminero, 5'47.  
Mauricio Cofreces Martín, 5'43.  
Eugenio Cofreces, 2'71.  
Tomás Calvo, 3'92.  
Nicolás Cofreces Villegas, 9'40.  
Tiburcio Delgado, 2'72.  
Ventura Delgado, 17'87.  
Fabián Delgado, 3'10.  
Benigno del Ejido, 3'38.  
Juliana Diez, 8'75.  
Bartolomé Diez, 5'43.  
Julio Eraso, 18'44.  
Rufino Fernández, 1'21.  
Mariano Fernández, 8'47.  
Bonifacio Fernández, 4'65.  
Calixto Fernández, 3'04.  
Esteban Fernández, 2'72.  
Felisa Flores, 6'97.  
Isaias Fernández, 0'73.  
Benedicto Grande, 2'72.  
Martín Gómez, 5'57.  
Ildefonso Gómez, 7'50.  
Fulgencio González, 5'56.  
Simón Grajal, 4'84.  
Faustino González (hdros.), 3'33.  
Juan Heras, 1'24.  
Leandro Herrero, 16'86.  
Julián Herrero, 5'81.  
Bernardino Ibáñez, 1'21.  
Teófilo Luengo, 2'41.  
Modesto Luengo, 8'47.  
Martina Laso, 3'15.  
Tomás Lozano, 5'13.  
Francisco Lozano, 3'02.  
Justo Martínez, 2'60.  
Antonio Marcos, 7'14.  
Angel Marcos, 6'34.  
Tomás Martínez, 5'81.  
Laureano Martínez, 13'90.  
Nemesio Martín, 4'84.  
Eugenio Martín, 6'40.  
Rafael Merino, 3'39.  
Juan Montes, 7'54.  
Santiago Montes, 1'50.

Julián Merino, 3'15.  
Samuel Pérez, 1'21.  
Fausto Prado, 5'43.  
José Puebla, 13'88.  
María Ríos, 6'04.  
Rafael Rodríguez, 6'04.  
Florentino Rodríguez, 6'29.  
Emilia Rodríguez, 3'88.  
Ciriaco Ramos, 1'94.  
Eufrasia Santos Andrés, 1'69.  
Andrés Sastre, 5'43.  
Sotero Tarilonte, 3'02.  
Manuela Vallejo, 1'81.  
Francisco Villalba, 6.  
José Relea, 5'32.  
Florentino Diez, 1'93.

#### Villamoronta

RÚSTICA

Años de 1932 al 1933

Mariano Lera, 19'89 pesetas.

#### Villameriel

RÚSTICA

Años de 1930 al 1933

Hilario García, 2'58 pesetas.  
Pablo Herrero, 1'03.  
Manuel Herrero, 12'08.  
María Lozano, 15'66.  
Rosa Lozano, 18'08.  
Agustín Salvador, 46'86.  
Emiliano Salvador, 35'61.  
Isidro y Agustina Salvador, 81'24.  
Pablo Lomas, 9'55.  
Pedro Ortega, 3'32.  
Ezequiel Ortega, 54'82.  
Lucía Padilla, 18'16.  
Samuel Abia, 3'15.  
Ignacia García, 12'15.  
Mariano Martín, 5'06.  
Cirilo Fernández, 34'65.  
Amalio Martín, 32'59.  
Agapito Franco, 1'16.  
Victoriana Marcella, 10'46.  
Valeriano Fernández, 12'01.  
Desiderio García, 7'70.  
Pedro Inyesto, 0'42.  
Hilaria Ruiz, 5'98.  
Anselmo Andrés, 5'93.

URBANA

Años de 1924 al 1933

Justa y María Franco, 15'21 pesetas.  
Flora Herrero, 22'92.  
Isidro y Agustina Salvador, 20'97.  
Agustín Salvador, 6'80.  
Martiriano Estébanez, 8'38.  
Juan González, 31'08.  
Andrés Martínez, 15'23.  
Ezequiel Ortega, 34'14.  
Tomás Puebla, 23'42.  
Cayetana Fuente, 15'23.  
Julia García, 2'95.  
Pedro Nozal, 5'04.  
Marcelino Tejedor, 1'70.  
Santiago Puebla, 11'87.

#### Villanueva de Abajo

RÚSTICA

Años de 1931 al 1933

Antonio Baños, 30'61 pesetas.  
Aurelio Herrero, 16'37.  
Clemente Corral, 8'91.  
Clotilde Herrero, 7'50.  
Cayo García, 5'92.  
Fernando Martín, 5'97.  
Gaspar Martín, 4'79.  
Isidro Martín, 4'79.  
Isaac Diez, 0'60.  
Julián Martín, 13'14.  
Juan Treceño, 5'78.  
Martín García, 1'80.  
Pantaleón Castrillejo, 3'08.  
Pedro Corral, 6'35.  
Tomás Fernández, 3'02.

#### Villasarracino

RÚSTICA

Años de 1931 al 1933

Agapito Calvo, 15'33 pesetas.  
Benito Ortega Sánchez, 16'92.



Baltasar Calvo Diez, 17'68.  
Bernardino Calvo, 37'23.  
Constantino Pérez Lobera, 10'27.  
Cayetano Cuadrado Férez, 10'56.  
Cayetano González Liqueste, 2'93.  
Dalmacio Martín Valdés, 8'96.  
Dimas Monge, 2'28.  
D. Antolín, 6'78.  
Domingo Bravo, 7'33.  
Esteban Pérez Lorenzo, 36'50.  
Esteban Lobera, 9'25.  
Elias Calvo, 14'72.  
Epifanio Cuadrado, 4'88.  
Eduardo Valles Calvo, 4'37.  
Félix Galindo Ceinos, 2'82.  
Felisa González Cuadrado, 21'88.  
Feliciano Cuadrado Calvo, 10'27.  
Felipe Lobera Mozo, 120'26.  
Francisco Cuadrado Nevares, 11'72.  
Francisco Liqueste Andrés, 5'86.  
Ignacio Ramos, 0'98.  
Isidoro Lorente Bravo, 0'70.  
Julián Cuadrado, 0'76.  
Julián Lorenzo Cuadrado, 4'56.  
Juliana Cuadrado Pérez, 1'47.  
Jerónimo Cuadrado, 2'17.  
Jacinto Sáez, 17'54.  
José Campo, 7'82.  
José Cuadrado, 14'62.  
José Tejada López, 8'83.  
Julio Revuelta Sánchez, 2'82.  
Julio Valles Martínez, 3'01.  
Juan González Ortega, 3'65.  
Juan Liqueste Andrés, 4'94.  
Juan Martín Ramos, 5'21.  
Luis Gil Villalba, 9'51.  
Luisa Sánchez Pérez, 6'52.  
Lorenzo Andrés González, 8'06.  
Marciano Pérez Lobera, 31'06.  
Mariano Liqueste Castrillo, 3'80.  
Mariano Calvo Calvo, 8'06.  
Mariano Martín de la Fuente, 41'07.  
Mariano Martín Cuadrado, 1'01.  
Maximiliano Bascos Ruiz, 7'08.  
Mariano Bahillo, 3'79.  
Nicolás Cuadrado, 4'10.  
Petra Pérez Cuadrado, 5'43.  
Pascual Valles, 2'60.  
Patricio Calvo Abia, 15'49.  
Pedro Campo Garrido, 6'62.  
Pedro Pérez Peláez, 5'97.  
Petra Cetrinero Aragón, 2'53.  
Pío Pérez Cuadrado, 34'98.  
Rafael Andrés, 3'69.  
Ramón Abia, 3'26.  
Ramón Guerrero Fernández, 11'19.  
Rodrigo Sánchez Estébanez, 88'91.  
Rodrigo Antolín Cuadrado, 41'66.  
Severiano Pérez Liqueste, 5'14.  
Simeón Liqueste, 8'76.  
Segundo Calvo Andrés, 5'97.  
Teresa Calvo Calvo, 14'97.  
Teófilo Meiero, 4'14.  
Valentín Cuadrado, 7'14.  
Vicente Cuadrado Fernández, 9'58.  
Vicente Calvo Calvo, 3'84.

## URBANA

Aquilino Calvo, 3'85 pesetas.  
Benito Ortega Sánchez, 0'64.  
Ceferino Cuadrado Fernández, 10'92.  
Dominica Cuadrado, 1'27.  
Donato Castrillo Sendino, 15'28.  
Eulogio Cuadrado Canduela, 15'28.  
Esteban Pérez Lobera, 19'91.  
Felisa González Cuadrado, 3'75.  
Fidel Canduela Andrés, 14'42.  
Felipe Lobera Mozo, 51'33.  
Juan Antolín Casares, 25'49.  
Mariano Pérez Lobera, 17'21.  
Mariano Liqueste Castrillo, 6'42.  
María Calvo Calvo, 6'30.  
Pedro Pérez Peláez, 31'31.  
Serapio Cuadrado Pérez, 4'49.  
Tomás Fuentes, 5'04.

## Villaprovedo

Años de 1931 al 1933

## RÚSTICA

Amelio Pérez Inyesto, 9'26 pesetas.  
Amelia García Oliva, 16'06.  
Anastasio Pérez Olmo, 2'37.

Anastasio Gallego Rodríguez, 4'94.  
Andrés Pérez, 2'98.  
Antonio Blanco García, 6'58.  
Baltasar Gallego Pérez, 46'91.  
Balbino Ortega Herrero, 4'66.  
Carlos Rodríguez García, 6'26.  
Cayetano Fuente, 5'74.  
Dámaso Lozano Hijosa, 30'98.  
Deogracias García Bahillo, 8'03.  
Epifanio García Gutiérrez, 44'65.  
Faustino García Guerra, 16'94.  
Florencio Parte Gallego, 12'73.  
Isaac Bercedo Lozano, 4'03.  
Inés García Rodríguez, 2'96.  
Inés García Pérez, 4'94.  
Ignacio Pérez Lozano, 10'24.  
Joaquín Parte Arce, 7'56.  
Jesús García Martín, 1'60.  
Juana Vitores Martínez, 18'42.  
José Ortega Franco, 2'02.  
José Pérez Olmo, 18'65.  
Justo Marcilla Aparicio, 8'05.  
Lupicinio García Gallego, 8'16.  
Marcial Gutiérrez Heras, 0'33.  
Martín Martín Lozano, 7'33.  
Marcelino Aragón, 0'81.  
Manuel Gutiérrez B., 19'73.  
Manuel Gallego García, 6'24.  
Martín Alonso Prieto, 11'63.  
Mariano Martín Bahillo, 10'96.  
M. Rodríguez Oliva, 2'43.  
María Hornillos García, 9'07.  
Miguel Martín Maño, 2'52.  
Melquiades Vitores Renedo, 13'64.  
Marcos Martín Macho, 3'65.  
Marcos Pérez Lozano, 32'98.  
Nazario Vitores Franco, 16'97.  
Nemesio Rodríguez Puertas, 2'52.  
Pedro Nozil Paredes, 9'51.  
Pedro Rodríguez Prieto, 21'93.  
Pedro González Andrés, 17'54.  
Pedro García Barón, 12'12.  
Pedro García Sanmillán, 5'72.  
Santiago García Herrero, 8'59.  
Sofía Rodríguez Gallego, 13'10.  
Victoriano Franco Alonso, 6'30.  
Vicente Parte Martín, 11'68.  
Vidal Pérez Serrano, 7'09.

## URBANA

Amalia García Oliva, 8'66.  
Angel de la Pinta, 9'64.  
Andrea Martínez, 1'81.  
Epifanio García, 5'69.  
Florencio de la Parte, 0'32.  
Filomena Martínez, 1'91.  
Gil Martín, 0'25.  
Hermenegildo Bercedo, 7'67.  
Juan Lozano Arroyo, 6'99.  
Juan y Pedro Gómez, 0'63.  
José Olmo, 4'40.  
Rafael Pérez, 5'78.  
Herederos de María García, 4'48.  
María Gutiérrez, 3'77.  
María Garrido Gallego, 0'36.  
Matias Alonso Prieto, 7'04.  
Nicanor Martín Ibáñez, 6'99.  
Pastor Curieses, 0'64.  
Pablo Pérez, 0'50.  
Vidal Pérez Lozano, 9'35.

## Villanueva

Años de 1931 al 1933

## RÚSTICA

Agripino Macho Guerra, 1'87 pesetas.  
Aguada Arriba González, 7'18.  
Andrés Aramburu, 1'27.  
Andrés Herrero, 7'48.  
Andrés Tejedor, 1'81.  
Benito Herrero Pérez, 14'60.  
Balbina Ruiz, 6'73.  
Consuelo Ruiz Tejedor, 22'92.  
Cecilio Garrido Martín, 5'01.  
Dionisio García Diez, 7'50.  
Daniel García Ortega, 3'48.  
Dámaso Collado Moreno, 8'25.  
Eduardo López, 0'37.  
Emilio Polvorosa, 3'74.  
Emeterio Herrero, 3'70.  
Enrique Pudicio, 0'85.  
Epifanio Loma, 7'42.

Feliciano Macho Guerra, 16'32.  
F. Salvador Aparicio, 4'24.  
Feliciano Maestro, 19'37.  
Isidro Fernández, 19'97.  
Ildefonso García García, 30'20.  
Juan López, 73'84.  
Juan Salvador, 1'48.  
Jesús Herrero, 3'78.  
Laureano Fernández, 0'37.  
Luis Martín, 2'54.  
Laureano Berzosa, 6'85.  
Valeriano González, 0'79.  
Manuel Sánchez Fernández, 3'15.  
Martiniano Gutiérrez, 1'57.  
María Gutiérrez Macho, 140'02.  
María Alonso Arribas, 13'90.  
Mariano Herrero Iglesias, 33'52.  
Mariano Gutiérrez González, 2'03.  
Nicasio Santos, 5'48.  
Nicomedes Villalta, 7'31.  
Pedro Ruiz Ruiz, 42'22.  
Pedro Herrero, 5'34.  
Pedro García, 34'24.  
Plácido López Macho, 28'41.  
Quintina Aguilar Fernández, 5'94.  
Rafael Rodríguez, 7'44.  
Sisto Martín Collado, 7'87.  
Santiago Rodríguez, 3'09.  
Salvador Aparicio, 2'17.  
Silverio y Domitilo Gómez, 7'86.  
Sabina Duránte, 15'28.  
Martina González Villegas, 13'56.  
Vidal Martín, 2'53.  
Venancio Pérez Aguilar, 1'35.  
Victor Rodríguez, 9'34.  
Victor Herrero Rodríguez, 0'37.

## URBANA

Antonio Collado, 0'43 pesetas.  
Antonia Pérez, 10'69.  
Benigno Espinosa, 4'51.  
Dámaso Garrido, 7'07.  
Emeterio Abia Garrido, 0'96.  
Elena Rodríguez González, 3'70.  
Ines Corniero Gutiérrez, 1'28.  
Ignacio García Berzosa, 4'52.  
Juan Ruiz Gutiérrez, 1'92.  
Juan López, 8'56.  
El Municipio, 2'56.  
Marcelino Santos Moreno, 5'08.  
María Gutiérrez, 0'31.  
María Jesús González, 0'64.  
Pedro Ruiz, 8'69.  
Pablo Ruiz Primo, 11'63.  
Paula Tejedor, 3'20.  
Pácidio Lopez Macho, 13'49.  
Pablo Gutiérrez, 4'26.  
Restituto Merino Laso, 5'78.  
Ramón González, 0'37.  
Saturnino Gutiérrez, 8'27.  
Vitor Rodríguez, 2'89.

## Villaluenga de la Vega

Años de 1931 al 1933

## RÚSTICA

Aurelio Martínez, 2'41 pesetas.  
Aurelio Guerra Ordás, 5'63.  
Anastasio Diez, 5'36.  
Antonio Alonso Diez, 6'31.  
Avelino Herrero, 5'31.  
Herederos de Angel Marcos, 12'70.  
Angel Andrés, 17'87.  
Angel Martínez, 2'41.  
Andrés Martínez, 5'99.  
Andrés Monge Cofreces, 3'47.  
Andrés Herrero, 1'80.  
Andrés Manrique, 9'97.  
Anastasia García, 10'88.  
Amaranto Prado, 3'92.  
Atanasio Ayuela, 4'33.  
Aquilino González, 9'06.  
Antolín García, 6'04.  
Ambrosia Laso, 7'54.  
Alejandra Herrero, 0'97.  
Adolfo Pérez, 1'21.  
Bonifacio Fernández, 9'14.  
Bernabé de Paz González, 10'05.  
Benito Calleja, 4'83.  
Benigno Delgado, 6'25.  
Benjamín Martín, 1'80.  
Bernabé Diez, 5'42.

Blás Nicolás, 4'84.  
Bernardino Alvarez, 3'63.  
Braulio Gómez, 1'21.  
Braulio González, 1'21.  
Ceferina Cofreces, 7'08.  
Ciriaco Ramón Nicolás, 5'44.  
Ciriaco Campo, 1'50.  
Casimiro Fernández, 3'34.  
Constancia Tarilonte, 4'83.  
Constantino García, 1'45.  
Clemente González, 3'33.  
Clemente Fernández, 7'25.  
Dámaso González, 4'22.  
Donato Alvarez, 1'50.  
Dionisio Cofreces, 3'81.  
Evidio González Alvarez, 7'60.  
Eugenio Martín Andrés, 2'88.  
Esteban Fernández, 2'65.  
Eugenio Cofreces, 5'50.  
Escolástica Caminero, 4'89.  
Escolástica Calleja, 2'41.  
Emilia Isla, 8'79.  
Eduardo Pérez, 2'90.  
Florencio Martínez, 2'43.  
Fernando Martínez, 7'87.  
Fulgencio González, 10'75.  
Felipe de la Cuesta, 4'38.  
Julio Fernández, 6'74.  
Felisa González, 12'44.  
Felisa Flores, 5'96.  
Felisa Cacharro, 4'83.  
Felisa de la Guerra, 3'02.  
Fructuoso Martínez Lozano, 7'60.  
Faustino Gonzalo, 6'57.  
Francisco Villalba, 11'95.  
Francisco Lozano, 6.  
Francisco Martínez, 5'96.  
Francisco Caminero, 9'46.  
Francisco Aparicio, 17'21.  
Francisco Cordero, 7'25.  
Fermin San Martín, 1'80.  
Florentina Diez, 5'80.  
Fidencia Delgado, 1'81.  
Nicolás Fernández, 2'71.  
Felipe Puebla, 7'24.  
Herederos Felipe González, 0'93.  
Emerenciano Herrero González, 3'59.  
Germán Aparicio, 8'94.  
Higinio Andrés, 4'81.  
Isaías González, 1'34.  
Ildefonso Gómez, 7'30.  
Ignacio Tarilonte, 3'05.  
Julián Monge, 1'21.  
Julia Herrero, 3'75.  
Julián Merino López, 6'20.  
José Puebla, 31'61.  
José San Martín, 1'21.  
José Martínez, 2'71.  
Herederos de Julio de Prado, 6.  
Julio Isla Ibáñez, 20'40.  
Herederos de Julio Eraso, 27'84.  
Justo Martínez Alvarez, 49'95.  
Juan Lozano, 2'99.  
Juan Heras, 2'02.  
Juan Calleja Calleja, 2'97.  
Juan Martínez Diez, 34'32.  
Herederos de Juan Ruiz, 30'43.  
Juan Casas Laso, 24'86.  
Juan Rodríguez, 2'66.  
Jacinto Calleja, 3'32.  
Julián Diez, 8'96.  
Juliana Fernández, 5'65.  
Leandro Herrero, 33'47.  
Luciano García, 23'31.  
Marcelino Delgado Murillo, 5'65.  
Marcelina San Martín, 11.  
Baudilio Calleja, 13'65.  
Matias Laso, 5'44.  
Miguel Isla, 41'89.  
Martina Laso Martín, 8'03.  
Manuela Vallejo, 3'56.  
Manuel San Juan, 4'15.  
Manuela Diez Calleja, 27'52.  
Manuel Garrán Gil, 42'90.  
María Cruz García, 38'20.  
María Rios, 17'50.  
Mariano Diez, 3'55.  
Mariano Martínez Quijano, 9'22.  
Mariano Montes, 6'57.  
Mariano Fernández Carvajal, 8'23.



## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

### Carreteras.—Servidumbres

Don Joaquín Herránz Martínez, en representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. (C. A. M. P. S. A.) solicita de esta Jefatura el oportuno permiso para la instalación de tuberías para la conducción de aguas potables a los depósitos que dicha Sociedad posee en las inmediaciones de la carretera de Palencia a Tinamayor, y como ello significa la imposición de una servidumbre sobre la expresada carretera, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, se inserta en este periódico oficial, a fin de que las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con la ejecución de referidas obras, puedan en el plazo de quince días, a partir del de la publicación, dirigirse al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, exponiendo las razones que estimen procedentes, para lo cual el proyecto estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Jefatura, durante las horas de oficina.

Palencia 28 de Febrero de 1935.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

## Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia

### Inspección de Seguros Sociales

#### CIRCULAR

Con el fin de conseguir la mayor difusión del contenido del Decreto y Cuestionario de 17 de Enero próximo pasado, referente a Asociaciones que tengan organizadas instituciones de previsión, he acordado la inserción de las disposiciones legales, ordenando que todas las Asociaciones deberán enviar a la Delegación de la Inspección de Seguros Sociales obligatorios, Alarcón, 2, Valladolid, los datos a que hacen referencia dichos preceptos legales, señalando el plazo de quince días para su cumplimiento.

Valladolid 25 de Febrero de 1935.—  
El Delegado de la Inspección general, Alvaro Olea.

*Intervención del Instituto y sus Cajas colaboradoras en la aplicación de bases de trabajo o pactos colectivos que establecen concesiones para previsión*

#### DECRETO

Cada vez con más frecuencia, en las bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos o en pactos colectivos celebrados entre representaciones legales de los elementos patronales y obreros de determinadas industrias y demarcaciones se establecen, en realidad, instituciones de previsión con pensiones de vejez o de invalidez, subsidios familiares en caso de muerte del trabajador o de

enfermedad o de paro forzoso, cuya gestión queda encomendada a los propios Organismos en que se pactaron tales condiciones de trabajo o a comisiones designadas por los contratantes.

Tales instituciones, previstas en nuestra propia legislación social, además de poder obtener los auxilios del Estado, si se cumplen los requisitos que la propia legislación determina, constituyen una función de interés público que precisa la intervención del Instituto Nacional de Previsión, para la seguridad del fin que la determinó y, en su caso, para la concesión de los auxilios necesarios.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todo establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los cuales se concedan retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos tienen consideración de instituciones de previsión y su funcionamiento será intervenido por el Instituto Nacional de Previsión o por sus Cajas colaboradoras.

Artículo 2.º Cuando se otorguen las bases o pactos colectivos prevenidos en el artículo anterior serán comunicados, por copia fehaciente, al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja colaboradora establecida en el territorio por conducto del Jurado mixto respectivo o por la Delegación provincial del Trabajo, sin cuyo requisito no tendrá efectividad.

Artículo 3.º Las disposiciones de este Decreto son aplicables tanto a las bases o pactos colectivos existentes en la actualidad como a las que se aprueben en lo sucesivo.

Artículo 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades asignadas por la legislación vigente a los Organismos o Autoridades encargados de velar por el cumplimiento de las bases de trabajo y pactos colectivos de trabajo.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

**Cuestionario para el cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Enero de 1935**

¿Cuándo y en qué forma se acordó el establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los que se conceden retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos?

- Fechas de los acuerdos.
- Quiénes los adoptaron.
- Copias autorizadas de los acuerdos.
- Fecha en que se pusieron en vigor.

e) ¿Han sido modificados? Caso afirmativo, ¿en qué consisten las modificaciones? Razones que las impulsaron y quiénes las convinieron.

Alcance de las prestaciones y servicios organizados:

a) Copia de sus Reglamentos u ordenanzas.

b) Juntas, Comités o Comisiones que los aplican.

c) Modelaje utilizado en la organización de los servicios.

Beneficiarios.—Relación estadística de los que participan de estas prestaciones y servicios, a ser posible por:

a) Sexo.

b) Edad.

c) Profesión.

d) Categoría de empleo.

Fondos:

a) Su cuantía, detallando su procedencia, referida a los diversos ejercicios de su actuación.

b) Su inversión en los diversos ejercicios:

En prestaciones.

En servicios.

En Administración.

En reservas.

c) Situación de los fondos y singularmente de las reservas.

Aspiraciones y proyectos:

Relación de las aspiraciones e iniciativas que hayan sido propuestas para mejorar y perfeccionar las concesiones obtenidas y las organizaciones establecidas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 82

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio de mayor cuantía en ejecución de sentencia, promovidos en este Juzgado por don Francisco Palomo Puertas, contra don Ceferino Atienza Nieto, sobre reclamación de 5.836'60 pesetas, se sacan de nuevo a primera y pública subasta, en quiebra, por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al deudor:

1.ª Una bodega donde llaman La Caba, que linda por la derecha la de herederos de Cipriano Nieto y otros, izquierda otra de herederos de Facundo Cabezudo y espalda terreno concejil; tasada en 350 pesetas.

2.ª Una casa en la calle de Aguardenteros, señalada con el número 10, que mide 30 metros cuadrados y linda por la derecha casa de Engracia Cabezudo, izquierda y espalda casa y corral de Julián Diago; tasada en 3.500 pesetas. Ambas sitas en el casco de Baltanás.

El acto tendrá lugar el 30 de Marzo del año actual, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en él, deberán consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, que no se han presentado títulos de propiedad de aludidos bienes, hallándose el designado en segundo lugar, hipotecada por Jorge del Tío y su mujer Dionisia Aguado, a favor de don Quintín Sagredo, para responder juntamente con Pedro Fernández y su esposa Luisa Baranda, de un préstamo que hizo a los cuatro de 3.300 reales, con el premio e interés de un 6 por 100, a pagar en el término de un año, contado desde la fecha de escritura, quedando el postor de la anterior subasta don Leandro Peral de la Cruz, responsable de la disminución del precio que pueda haber en el remate que se ordena efectuar y de las costas que se causen con este motivo.

Dado en Baltanás a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

### Frechilla

#### Requisitoria

González Pescador, Juan, de 27 años, casado, auxiliar de carreteras, hijo de Julian y María Cruz, natural de Paredes de Nava y domiciliado últimamente en el mismo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, a los efectos de fijar el lugar de residencia que elija, para cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro a cien kilómetros del pueblo de Paredes de Nava, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 83

Vitoria

#### Requisitoria

Virgilio Saez Merino, hijo de Miguel y de Felisa, natural de Dehesa de Montejo (Palencia), estado soltero, profesión jornalero, edad 22 años, señas personales estatura 1'690 metros, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada y frente espaciosa, domiciliado últimamente en Dehesa de Montejo (Palencia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Luis Beotas Sartais del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, Je guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 26 de Febrero de 1935.—El Capitán Juez Instructor, Luis Beotas.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Villaumbrales

## EDICTO

Don Marcos Villaumbrales Pérez,  
Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Villaumbrales.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de los corrientes, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Villa el día 16 del próximo mes de Marzo, a las once horas, la subasta de las mondas existentes en el camino denominado Costanas, de este término municipal; la subasta se efectuará por lotes según los tiene marcados la Corporación en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con la tasación que a cada uno le tienen señalado, no admitiendo proposición que no cubra la tasación ni puja menor a 5 pesetas.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Villaumbrales 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Marcos Villaumbrales.

## Quintana del Puente

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Comadrona de este Municipio, se anuncian para su provisión por espacio de treinta días, con la dotación anual de 600 pesetas por cada uno de dichos cargos.

Los que aspiren a dichas plazas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional, o copia del mismo, hojas de méritos o servicios, certificación de buena conducta y antecedentes penales.

Quintana del Puente 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Tomás Pobes.

## Santa Cecilia del Alcor

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad por el término de treinta días, con la dotación anual, cada una de 600 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía y acompañarán a las mismas los documentos correspondientes que acrediten hallarse en legales condiciones para el desempeño de dichos cargos.

Santa Cecilia 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Luis Merino.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el

término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

## Ayuntamientos que se citan

Osorno.

Guaza de Campos.

Villadiezma.

Tariego.

Mazuecos de Valdeginete.

Osornillo.

Barrio de San Pedro.

Perazancas.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villatoquite.—(hierbas y guardería rural)—Primer trimestre, el día 5 de Marzo próximo.

Villamuriel de Cerrato—(y del Guarda municipal del campo, de saneamiento de terrenos e impuesto municipal de carruajes de lujo)—Primer trimestre, los días 10 y 11 del actual, de diez a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

## Ayuntamientos que se citan

Támara.—1929, 1930, 1931 y 1932.

Itero de la Vega.—1934.

Guaza de Campos.—1934.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

## Ayuntamientos que se citan

Villasija de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

## Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de San Nicolás del Real Camino.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

## Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

## Ayuntamientos que se citan

Calzada de los Molinos.

Villalaco.

Alar del Rey.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

## Ayuntamientos que se citan

Frechilla.

Magaz.

Vega de Bur.

## Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confectionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

## Ayuntamientos que se citan

Villada.

Frechilla.

Magaz.

Alar del Rey.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1935, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

## Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

## Ampudia

## Parte real

- D.ª Teresa Castrillo Castrillo.
- D. Fernando Peinador León.
- D. Fidel Hernández Toral.
- D. Ladislao Castrillo Gallegos.
- D. Miguel Vicario Bodero.

## Parte personal

- D. Bautista Hernández Criado.
- D. Segundo Peinador del Campo.
- D. Nicasio Quindos Sánchez.

## Villierias

## Parte real

- D. Eutiquio García Sánchez.
- D. Santiago García Andrés.
- D. Julio Barriga Barriga.
- D. Virgilio de Castro Machado.

## Parte personal

- D. Máximo Revilla Barriga.
- D. Cesáreo Revilla Barriga.
- D. Tomás Fernández Aguado.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.